

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2932

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO C.C. 2.586.497
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00587-00

El señor **CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.586.497, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ No se observa el poder especial dirigido a los Jueces Laborales del Circuito otorgado por parte del demandante al apoderado para instaurar la presente demanda.
- ✓ No se observa constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada **COLPENSIONES**, siendo necesario de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ El apoderado, en el acápite de notificaciones, no enuncia el canal digital mediante el cual puede ser notificado el demandante **CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO**.
- ✓ Si bien es cierto que aporta un escrito denominado "Reclamación Administrativa", la misma no cuenta con constancia de recibo por parte de COLPENSIONES, así como tampoco se avizora envío del mismo por medio electrónico.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.586.497, en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF**, es el buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA DROBO LUNA

- REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>07/12/2023</u> EN EL ESTADO No. <u>197</u> .
SRIA. _____